

MINISTERIO DE TRABAJO

5681

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Ybarra y Compañía, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que enalzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, comunicada el veinticuatro de mayo del mismo año, por la que se desestimó la devolución interesada por la recurrente de la cantidad de quince millones setecientos setenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas, ingresada por la reclamante a favor del Instituto Español de Emigración en concepto de canon del diez por ciento en billetes o pasajes de tercera clase de no emigrantes, debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, las expresadas resoluciones administrativas, en cuanto que la desestimación que contienen exceda de la cantidad que se dirá a fijar en período de ejecución de esta sentencia, declarando, como así declaramos, a dichas resoluciones válidas y subsistentes, por ser conformes a derecho, en cuanto que desestimatorias de la indicada reclamación en lo que no exceda de esa cantidad inferior a la reclamación y a fijar en ejecución de sentencia; y condenamos a la Administración pública, en su Organismo Instituto Español de Emigración adscrito al Ministerio de Trabajo, a pagar a la demandante la aludida cantidad que se fije en período de ejecución de sentencia, comprensiva de los ingresos realizados a favor de dicho Instituto por el concepto de canon del diez por ciento de billetes de tercera clase o asimilados de no emigrantes, o sea, de billetes no tramitados por aquel Instituto, durante los cinco años que terminaron con el once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro conforme a la base documental y por el procedimiento de liquidación que se señalan en el penúltimo de los considerandos que fundamentan estos pronunciamientos; y desestimamos en lo demás las pretensiones de la demanda, de cuyo restante contenido absolvemos a la Administración pública; todo ello sin especial condena en las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5682

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de prórroga del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas y el Comité de Empresa en España.

Vista el acta formalizada en 1 de febrero de 1979 en la que se recoge el acuerdo de prórroga del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas, y el Comité de Empresa en España,

Resultando que con fecha 2 de febrero de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el acta con los acuerdos relativos a la prórroga del cuarto Convenio Colectivo Interprovincial entre la Empresa «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas, y el Comité de Empresa en España, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1979;

Resultando que en dicha acta las partes acuerdan varias modificaciones al Convenio Colectivo y una revisión salarial para el año 1979, que rebasa los criterios que sobre crecimiento de los salarios establece el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver lo acordado por las partes en el acta que prórroga el IV Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y

publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que si bien el Convenio no se ajusta estrictamente a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo, en especial en lo que se refiere a la revisión de la tabla salarial para el año 1979, esto no debe de constituir motivo que impida su homologación, según determina el artículo 5.º, apartado tres, de tal disposición, salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el acta que prórroga el IV. Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas, y el Comité de Empresa en España, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 en relación con el 6.º y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973 por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión negociadora del Convenio Colectivo para la Compañía «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas

Acuerdo estipulado entre la Representación de «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas, y el Comité de Empresa en España, en nombre de U. G. T., en Barcelona, los días 20 y 21 de diciembre de 1978, y en Madrid, los días 15, 16 y 17 de enero de 1979.

El IV Convenio Colectivo, denunciado por parte del Comité de Empresa para el 31 de diciembre de 1978 será válido, nuevamente, del 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979, con las siguientes modificaciones:

1. a) La retribución total (c en la tabla salarial) será aumentada en un 14 por 100, y el importe resultante, aumentado en 2.475 pesetas.

b) La distribución se efectuará de forma que el sueldo base de hasta ahora (a en la tabla salarial) será aumentado en un 14 por 100, y la nueva antigüedad/trienos (b, en la tabla salarial), corresponderá a la diferencia entre el nuevo total y el sueldo base.

2. El suplemento para la comida, de hasta ahora 200 pesetas, será aumentado a 250 pesetas.

3. Las gratificaciones por idiomas de 1.000 pesetas y 1.400 pesetas, serán aumentadas a 1.200 pesetas y 1.600 pesetas, respectivamente.

4.1) Cada colaborador recibirá para cada hijo, con derecho a su percepción, la siguiente gratificación:

a) Empleados con jornada completa, 15.000 pesetas por hijo, anualmente.

b) Empleados de jornada no completa, proporcionalmente, según las horas trabajadas por semana.

4.2) La gratificación por hijos, según párrafo 4.1, será abonada para cada hijo legítimo hasta la terminación de su formación escolar, y, como máximo, hasta haber cumplido los dieciocho años de edad.

4.3) a) La gratificación por hijos es pagadera a partir del mes de nacimiento y termina con el mes en el que no se cumplan las condiciones especificadas en el párrafo 4.2.

Los colaboradores están obligados a comunicar cualquier tipo de cambio que afecte al pago de los beneficios por hijos.

b) Los colaboradores que cumplan las condiciones estipuladas en el apartado 4.2), en el curso del año, o que terminen de cumplirlas, cobrarán el beneficio por hijo, de forma proporcional.

4.4) En caso de que ambos cónyuges de un matrimonio trabajasen en «Lufthansa», este beneficio se pagará solamente una vez.

4.5) El pago se efectuará de la forma siguiente:

La mitad en enero y la mitad en septiembre.

5. Las dietas de viaje se abonarán según el Reglamento válido en «Lufthansa». El punto 5.4. del Convenio Colectivo, consecuentemente, será suprimido del Convenio y tratado separadamente. Lo mismo es válido para el abono del parking a los Representantes de Ventas.

El contenido de este acuerdo será aceptado por el Sindicato de Transporte Aéreo de la Unión General de Trabajadores, al que pertenece el personal local de «Lufthansa», Líneas Aéreas Alemanas.